



**Asunto:** se remite JDC federal.

**M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.**  
**P r e s e n t e.-**

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido y signado por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio, en contra del auto de radicación, admisión y cierre de instrucción dictados dentro del expediente TEEA-JDC-101/2021. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido y signado por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio, en contra del auto de radicación, admisión y cierre de instrucción dictados dentro del expediente TEEA-JDC-101/2021.	20
<b>Total</b>					<b>20</b>

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:



**Vanessa Soto Mañas**

*Encargada de Despacho de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
**Oficialía de Partes**

	<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>
Secretaría General de Acuerdos	
Entrega: <u>Vanessa Soto</u>	
Recibe: <u>Jesús Ociel Baena</u>	
Fecha, Hora: <u>20-04-21 23:15 hrs</u>	

# Nestor Camacho

DE PIE Y EN MARCHA ESTOY

SE INTERPONE:  
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO

HH. MAGISTRADOS DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIES.  
Presente

**NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO**, en mi carácter de **ciudadano mexicano, persona con discapacidad músculo esquelético**, vecino y originario del Estado de Aguascalientes, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional del PRI Aguascalientes, en la posición número 7 de la lista y también, en mi carácter de aspirante a ser postulado como candidato a Diputado Local propietario por el principio de representación proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021, en la posición número cuatro o el primer lugar reservado para el género hombre de la lista del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes; también, en mi carácter de Secretario de Atención a Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI en Aguascalientes.

Que en términos de lo establecido por los artículos 79 a 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra del **AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN RECAÍDO AL EXPEDIENTE TEEA-JDC-101/2021** de fecha 15 de abril de 2021.

Por lo anterior solicito, con fundamento en el citado artículo, que el recurso **SEA DILIGENCIADO Y REMITIDO A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE**, es decir la Sala Regional Monterrey. Correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación.

En Aguascalientes, Aguascalientes  
a los 20 días del mes de abril de 2021.

PROTESTO LO NECESARIOS.

**NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**Oficialía de Partes**

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido y signado por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio, en contra del auto de radicación, admisión y cierre de instrucción dictados dentro del expediente TEEA-JDC-101/2021.	20
<b>Total</b>					<b>20</b>

(467)

Fecha: 20 de abril de 2021.

Hora: 23:10 horas.

*Vanessa Soto Macías*

**Lic. Vanessa Soto Macías**  
**Encargada de despacho de la oficialía de partes**  
**del Tribunal Electoral del Estado de**  
**Aguascalientes.**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
**Oficialía de Partes**

# Nestor Camacho

DE PIE Y EN MARCHA ESTOY

**ASUNTO:**  
SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO

**C.C. MAGISTRADOS INTEGRANTES  
DE LA SALA REGIONAL MONTERREY.  
CORRESPONDIENTE A LA II CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
Presentes

**NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO**, en mi carácter de **ciudadano mexicano, persona con discapacidad músculo esquelético**, de 32 años edad, vecino y originario del Estado de Aguascalientes, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional del PRI Aguascalientes, en la posición número 7 de la lista y también, en mi carácter de aspirante a ser postulado como candidato a Diputado Local propietario por el principio de representación proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021, en la posición número cuatro o el primer lugar reservado para el género hombre de la lista del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes; también, en mi carácter de Secretario de Atención a Personas con Discapacidad del Comité Directivo Estatal (CDE) del PRI en Aguascalientes.

Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que está ubicado en **PRIVADA CARMELITA NÚMERO 1600 INTERIOR 171, EN LA COLONIA LOMA LARGA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON CÓDIGO POSTAL 64710.**

En esta misma tesitura, señalo como **MEDIO ELECTRÓNICO Y/O DIGITAL** para ser notificado el correo electrónico nestorcamachomx@gmail.com.

También señalo en todo lo que hacer al **JUICIO EN LÍNEA**, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Autorizo para imponerse de los autos en mi nombre dentro del expediente a los **CC. DIANA MALANCO VILLENA y/o ARMANDO MARTÍNEZ RUÍZ y/o EDUARDO HIRAM ZULETA AMADOR y/o ABRAHAM BAUTISTA CAMARGO y/o JOSÉ FERNANDO CORTEZ GARCÍA SELA**. Así mismo, los autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones. **Fundo** en los términos más amplios de los artículos 2 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en atención a los artículos 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de conformidad por los

artículos 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; a lo previsto por los artículos 1, 2, 4.1 inciso c), 4.3, 29, y demás relativos de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; en atención a lo previsto por la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; en los más amplios términos 1, 8, 14, 16, 17, 34, 35, 41 fracciones I y IV, 54, 55 fracciones I II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con los artículos 2.1, 23.1, 39.1, 40.1 inciso i), 44.1, y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En atención a lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. en términos de lo establecido por el artículo 298, 299 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Comparezco a nombre propio a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del **AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** recaído al expediente TEEA-JDC-101/2021 de fecha 15 de abril de 2021.

# DE LA OPORTUNIDAD Y DEL CONOCIMIENTO DEL ACTO

Bajo protesta de decir verdad, señalo que **TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2021**, mediante la **NOTIFICACIÓN PERSONAL POR DOMICILIO CERRADO**, a través del Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Aguascalientes. Mediante el cual se me notificó acuerdo de radicación, admisión y cierre de la instrucción.

Lo anterior, obra en los archivos que hacen al expediente TEEA-JDC-101/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Secretaría General de Acuerdos  
Unidad de Actuaría

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR DOMICILIO CERRADO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-101/2021

Aguascalientes, Aguascalientes; a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

En relación con el acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción dictado el quince de abril de dos mil veintiuno, por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, me constituí en el inmueble ubicado en calle privada Miguel Hidalgo número 529, fracc. Villas de Pabellón municipal de Pabellón de Arteaga de esta ciudad de Aguascalientes, domicilio para oír y recibir notificaciones en busca de Néstor Armando Camacho Mauricio quien comparece con el carácter de promoviente en el presente asunto; y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble doy fe de que se encuentra cerrado, sin que se encuentre persona alguna que atienda mi llamado, a pesar de haber acudido en varias ocasiones y tocado repetidas veces, en este acto procedo a fijar en puerta blanca de madera con chapa color terrado siendo esta la entrada principal

lugar visible del local, cédula de notificación por domicilio cerrado, y copia certificada de el acuerdo en copia constante en una hoja/s útiles con texto por uno y ambos de sus lados, más su respectiva certificación; lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 120, 121, 122 y 123 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. DOY FE.

Titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

## DE LA PROCEDENCIA

A efecto de cumplir con lo ordenado por el artículo 9 de la de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

**a) Hacer constar el nombre del actor.**

Este requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

**b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.**

Este requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

**c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente.**

El Suscrito Nestor Armando Camacho Mauricio, en mi carácter de persona con discapacidad musculo esquelética, cuento con la personalidad y legitimación requerida<sup>1</sup>, ello, porque se encuentra plenamente acreditada, dentro de los autos que hacen al expediente TEEA-JDC-101/2021.

**d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.**

El Acto Impugnado lo es, el Auto de Radicación, Admisión y Cierre de Instrucción recaído al expediente TEEA-JDC-101/2021 de fecha 15 de abril de 2021.

La Autoridad Responsable lo es el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la constitución política de los estados unidos mexicanos.**

Este requisito se satisface en los apartados de hechos y de agravios de este escrito inicial de demanda.

**f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente**

Este requisito se satisface en el apartado de pruebas que hace a este escrito inicial de demanda.

**g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.**

Así se hace constar en todas y cada una de las hojas mediante rúbrica, y también en la última hoja del presente escrito inicial de demanda.

<sup>1</sup> De conformidad con la Jurisprudencia electoral 33/2014, "LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA."

Baso mi impugnación en los siguientes Hechos, Agravios y Consideraciones de Derecho:

## HECHOS

**PRIMERO.-** En el mes de enero de 2005, fui aceptado como paciente de Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Aguascalientes, con el carnet 1645. A efecto de **RECIBIR PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**, que me permitiera mejorar mi calidad de vida, frente a las consecuencias naturales de mi discapacidad.

**SEGUNDO.-** En fecha 20 del mes de mayo del año 2006, convencido de que la Justicia Social, emblema del Partido Revolucionario Institucional, es el instrumento ideal para romper la brecha de desigualdad entre las personas incluyendo las desigualdades estructurales en las que nos desarrollamos las personas con discapacidad, y también, siguiendo los pasos de mi padre Armando Camacho Méndez cuadro del PRI en mi municipio Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, **POR MI PROPIO DERECHO DECIDÍ AFILIARME AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dicho acto, resulta ser un hecho notorio y es manifestado, en la literalidad de mi credencial de militante del PRI, de conformidad con lo siguiente:



**TERCERO.-** En fecha 23 de agosto de 2007, la Dra. Yolanda Sotomayor Valencia con cédula profesional 488859, **EMITIÓ EL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** del DIF Estatal de Aguascalientes, con número de folio 0774, a favor de Néstor Armando Camacho Mauricio, con edad de 19 años.

Dicho certificado **identifica la discapacidad tipo 2 Musculoesquelética, moderada:** cuando la reducción de la discapacidad del individuo limita parcialmente sus actividades cotidianas y su productividad.

**CUARTO.-** En fecha 30 de septiembre de 2020, **SE APROBÓ EL ACUERDO** del Consejo General, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados al período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Signado con la clave INE/CG308/2020.

**QUINTO.-** En fecha 3 de noviembre de 2021, **DIO INICIO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021** en el Estado de Aguascalientes.

En fecha 29 de diciembre de 2020, **LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF DICTÓ SENTENCIA EN LOS EXPEDIENTES SUP-RAP121/2020** y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que este Consejo General determine los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, según la acción afirmativa indígena; y se fijaron los Lineamientos para que se establezcan las **medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con DISCAPACIDAD**, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

**SEXTO.-** En fecha 15 de enero de 2021, el **CONSEJO GENERAL DEL INE EMITIÓ EL ACUERDO** por el que en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020. Signado con la clave INE/CG18/2021.

**SÉPTIMO.-** En fecha 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA** dentro del expediente TEEA-JDC-007/2021 y acumulado, en la que se ordenó a esta autoridad electoral para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, **la emisión de un lineamiento el cual previera las acciones afirmativas en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad**, atendiendo la etapa actual del referido proceso electoral y los derechos de todas y todos los involucrados.

**OCTAVO.-** El día 15 de febrero de 2021, el suscrito **PRESENTÉ UN ESCRITO** dirigido al Prof. Herminio Ventura Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI Aguascalientes; con copia al Consejo General del IEEA y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el cual manifesté lo siguiente:

*“...Que por medio del presente escrito, es que solicito de la manera más atenta, **TENGA A BIEN REGISTRARME COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL LUGAR NÚMERO UNO DE LA LISTA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.***

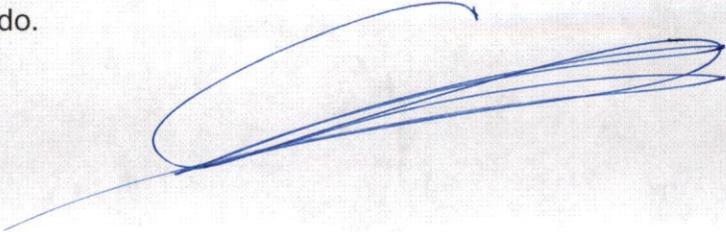
*Lo anterior también tiene su origen, en el espíritu de la Sentencia TEEA-JDC-007/2020 y acumulado, que dictó el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en fecha 11 de febrero de 2021, la cual ordena al IEEA a reglamentar acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2020-2021 y da vista al Congreso del Estado de Aguascalientes, para que implemente acciones afirmativas respecto a la inclusión efectiva de personas en situación de vulnerabilidad...”*

**NOVENO.-** En fecha 20 de febrero de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **DICTÓ SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE SM-JDC-59/2021**, mediante la cual, modifica la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-JDC-007/2021 y acumulado.

**DÉCIMO.-** En fecha 28 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, **EMITIÓ EL ACUERDO CG-A-26/2021**, que contiene los Lineamientos que contienen las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral Concurrente ordinario 2020-2021, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en el expediente identificado con la clave SM-JDC-59/2021.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En fecha 2 de marzo de 2020, el suscrito, **INTERPUSE** Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo CG-A-26/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha 28 de febrero de 2021.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha 11 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **DICTÓ SENTENCIA QUE CONFIRMA EL ACUERDO CG-A-26/2021** del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Mediante sentencia TEEA-JDC-016/2021 y acumulado.



**DÉCIMO TERCERO.**- En fecha 17 de marzo de 2021, el Lic. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI Aguascalientes, **CONVOCÓ A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE**, celebrada el viernes 19 de marzo de 2021, a las 18:00 horas mediante la plataforma digital zoom, como se muestra en la siguiente imagen:



CONSEJO POLÍTICO ESTATAL  
COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE  
AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags., a 17 de marzo de 2021.

**C. CONSEJERA (O)**

**PRESENTE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 84, fracción IV; 132, fracción I y 213, último párrafo, de los Estatutos; 2, 7, 10, fracción I, 16 y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, se le **CONVOCA** a la **Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente**, que se celebrará vía plataforma digital zoom el próximo **viernes 19 de marzo** del año en curso, en punto de las **18:00 horas**, bajo la siguiente propuesta de Orden del Día:

1. Instalación de la sesión (Registro de asistencia, declaración del quorum legal y, aprobación del Orden del Día);
2. Presentación de las listas de candidaturas a diputaciones locales y regidurías municipales por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2020-2021, y aprobación en su caso; y
3. Mensaje y clausura.

A la brevedad, le haremos llegar el enlace de la plataforma digital, así como su ID y la contraseña.

En caso de no existir quorum a la hora citada, se aplicará el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, quedando citados para una nueva sesión que se celebrará treinta minutos después con las consejeras y los consejeros presentes.

Sin otro particular, me es grato enviarle un saludo.

ATENTAMENTE

y Justicia Social"  
**LIC. ANTONIO LUGO MORALES**  
**PRESIDENTE**

"Democracia

**DÉCIMO CUARTO.-** En fecha 19 de marzo de 2021, el suscrito **PRESENTÉ UN ESCRITO** dirigido al Lic. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI Aguascalientes y a la Comisión Política Permanente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Aguascalientes, con copia al Consejo General del IEEA y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el cual manifesté lo siguiente:

*“...Que por medio del presente escrito y como alcance al oficio que el suscrito presenté en fecha 15 de febrero de 2021, a la Presidencia del CDE del PRI en el Estado de Aguascalientes, es que, nuevamente solicito de la manera más atenta, **TENGA A BIEN REGISTRARME COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL LUGAR NÚMERO UNO PARA HOMBRES Y/O LA POSICIÓN CUATRO, DE LA LISTA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.***

*Solicito también, **QUE SE ME PRESENTE, COMO PROPUESTA DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO, por el principio de representación proporcional, en el lugar número uno para hombres y/o la posición cuatro de la lista del PRI en el estado de Aguascalientes, dentro del segundo punto del orden del día, correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, que tendrá verificativo o se llevará a cabo, el día de hoy viernes 19 de marzo de 2021 en punto de las 18:00 horas, que usted ha convocado en fecha 17 de marzo de 2021, que a la letra señala:***

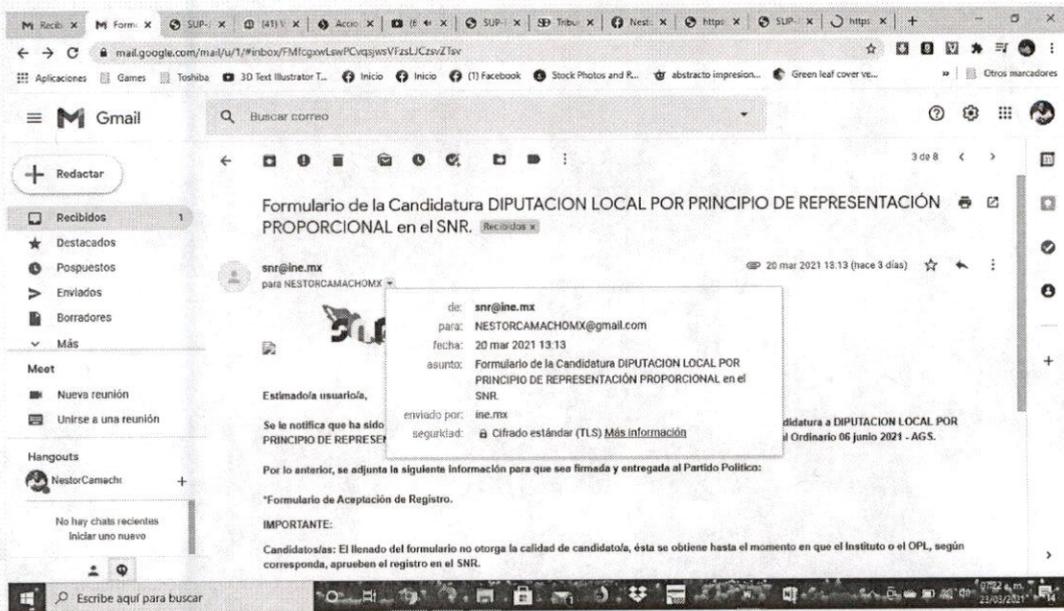
*“...Presentación de las listas de candidaturas a diputaciones locales y regidurías municipales por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2020-2021, y aprobación en su caso; y...”*”

**DÉCIMO QUINTO.-** En fecha 19 y 20 de marzo de 2021, tuvo verificativo y se desahogó, la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada el viernes 19 de marzo de 2021, a las 18:00 horas mediante la plataforma digital zoom, misma que fue diferida y continuada el día . En dicha Sesión, **SE ME PROPUSO Y APROBÓ**, como candidato a Diputado Local por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral 2020-2021.

**DÉCIMO SEXTO.-** En fecha 20 de marzo de 2020, vía mensajería de WhatsApp, personal laboral del PRO Aguascalientes, me pidieron mis datos para hacer el registro como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional, **SIN SEÑALAR LA POSICIÓN EN LA QUE SERÍA REGISTRADO**, dentro de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

En consecuencia a lo anterior, y una vez proporcionados mis datos, en mi dirección electrónica [nestorcamachomx@gmail.com](mailto:nestorcamachomx@gmail.com), **RECIBÍ UN CORREO ELECTRÓNICO EL SÁBADO 20 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:13 HORAS**, del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) en línea,

mediante la cuenta [snr@ine.mx](mailto:snr@ine.mx), con el asunto: "Formulario de la Candidatura DIPUTACION LOCAL POR PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL en el SNR", tal y como se muestra en el as siguientes imágenes.



Dicho correo electrónico, contiene el siguiente mensaje:

*"...Estimado/a usuario/a,  
Se le notifica que ha sido generado el formulario de registro con los datos capturados en el SNR para la candidatura a DIPUTACION LOCAL POR PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL en AGUASCALIENTES / I para el Proceso Electoral Local Ordinario 06 junio 2021 - AGS.*

*Por lo anterior, se adjunta la siguiente información para que sea firmada y entregada al Partido Político:*

*\*Formulario de Aceptación de Registro.*

**IMPORTANTE:**

*Candidatos/as: El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato/a, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro en el SNR.*

Reciba un cordial saludo.

En el correo electrónico, se adjunta también un formato emitido por el INE, denominado "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura. Proceso Local Ordinario 06 de junio de 2021 – AGUASCALIENTES", que señala "...Fecha de captura: 20 de marzo de 2021", como se muestra en la siguiente imagen:

**Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura**

Proceso Local Ordinario 06 junio 2021 - AGUASCALIENTES

Con fundamento en lo preceptado por la normatividad aplicable, de conformidad con la norma estatutaria y en el estricto apego al Reglamento de Elecciones y al Anexo 10.1 emitidos por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, se presenta el Formulario de Aceptación de Registro para el Cargo de DIPUTACIÓN LOCAL RP

* Tipo de candidatura: DIPUTACIÓN LOCAL RP	* Entidad / Circunscripción: AGUASCALIENTES/	* Tipo de sujeto obligado: PARTIDO POLÍTICO
* Sujeto Obligado: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		Folio de registro: 61660117
	* Número de lista: 7	
Fecha de captura: 20 DE MARZO DE 2021		



**Propietario/a de la candidatura**

Lema de campaña:  
 \* Clave de elector: CMMRNS88050901H500  
 Número de identificador OCR: 0417074704022  
 \* Nombre: NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO  
 Sobrenombre:  
 \* Sexo: HOMBRE  
 \* Lugar de nacimiento: AGUASCALIENTES  
 \* Fecha de nacimiento: 09/05/1988 Edad: 32 AÑOS  
 \* CURP: CAMN890509HASMRS06  
 \* RFC: CAMN890509XXX  
 \* Ocupación: ASESOR JURIDICO  
 \* Tiempo de residencia en el domicilio: 16 AÑOS 0 MESES  
 \* ¿Realizará Campaña?: NO

**Datos de contacto**

\* Tipo de teléfono: CELULAR  
 \* Teléfono de contacto: 811 4716198  
 \* Correo electrónico: NESTORCAMACHOMX@GMAIL.COM  
 Para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto.

**Suplencia de la candidatura**

\* Clave de elector: VLVLJN89101601H000  
 Número de identificador OCR: 0345134112486  
 \* Nombre: JUAN RICARDO VELAZQUEZ VELOZ  
 Sobrenombre:  
 \* Sexo: HOMBRE  
 \* Lugar de nacimiento: AGUASCALIENTES  
 \* Fecha de nacimiento: 16/10/1989 Edad: 31 AÑOS  
 \* CURP: VEVJ891016HASLLN06  
 \* RFC: VEVJ891016XXX  
 \* Ocupación: HOGAR  
 \* Tiempo de residencia en el domicilio: 31 AÑOS 0 MESES

**Datos de contacto**

\* Tipo de teléfono: CELULAR  
 \* Teléfono de contacto: 465 1140810  
 \* Correo electrónico: JUANVLZ1989VELOZ@GMAIL.COM

Por mi propio derecho, autorizo recibir notificaciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), las cuales se realizan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 numeral 1, inciso f); 10 y 11, del Reglamento de Fiscalización y el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Me doy por enterado/a en este momento, que el INE ha implementado una plataforma para realizar las notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y expedita actos derivados de los procesos de fiscalización. Sé que las notificaciones que me sean realizadas por este medio, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Como usuario/a acepto la obligación de revisar en todo momento la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que me envíen y soy responsable de la información depositada en la misma; así como de la clave de usuario/a y contraseña que me sean proporcionadas para acceder al sistema una vez que mi registro sea aprobado en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

**Aviso de privacidad simplificado**

El INE, como receptor, es responsable de los datos personales que obran en el SNR una vez que son transferidos por los partidos políticos nacionales y locales o los Organismos Públicos Locales. Las finalidades para las que los recibe consisten en integrar el repositorio de registros y sus modificaciones; proporcionar a los partidos locales y nacionales la herramienta para tal fin, así como para dotar a los órganos del INE y a los OPL de un sistema para la administración de los registros. También tiene como finalidad coadyuvar con las labores de fiscalización, conforme a la ley correspondiente y contar con un medio de comunicación con precandidaturas y candidaturas electas, para proporcionarles información, orientación y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en materia de igualdad de género y no discriminación, a efecto de prevenir violencia política por razones de género. El INE no realiza transferencias, salvo las legalmente previstas.

El Aviso de Privacidad Integral está disponible en: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales> (Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos).

El llenado del formulario no otorga la calidad de candidato o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada de éste formulario de registro es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

\* Firma de el/ la solicitante de registro

1 de 1

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En fecha 24 de marzo de 2020, **PROMOVÍ ANTE LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano vía persaltum, **en mi carácter de aspirante a ser postulado** como candidato a Diputado Local propietario por el principio de representación proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2020-2021, **en la posición número cuatro o el primer lugar reservado para el género hombre de la lista del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes**; en contra de la determinación del PRI en Aguascalientes por medio de la cual designaron a las personas en **LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN**

PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Aguascalientes, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada a través de la plataforma digital zoom, en fechas 19 y 20 de marzo de 2021.

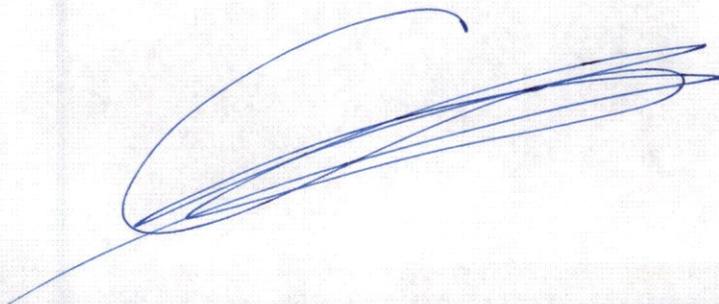
**DÉCIMO OCTAVO.-** En fecha 26 de marzo de 2021, vía correo electrónico en la dirección [nestorcamachomx@gmail.com](mailto:nestorcamachomx@gmail.com), **FUI NOTIFICADO** mediante cédula de notificación electrónica del **ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO**, recaído en el expediente SM-JDC-165/2021, por el Magistrado Ponente Ernesto Camacho Ochoa.

**DÉCIMO NOVENO.-** En fecha 5 de abril de 2021, **FUI NOTIFICADO PERSONALMENTE**, a través de la C. María Estela Cervantes Caballero, persona autorizada por el suscrito, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el domicilio legal en la Ciudad de México, que para tal efecto señalé, sobre la Sentencia recaída en el expediente **CNJP-JDP-AGU-075/2021** de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

**VIGÉSIMO.-** En fecha 9 de abril de 2021, **PROMOVÍ JUICIO CIUDADANO ANTE LA SALA MONTERREY** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la Sentencia recaída en el expediente CNJP-JDP-AGU-075/2021 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El día 11 de abril de 2021, **FUI NOTIFICADO MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, recaído en el expediente SM-JDC-211/2021.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El día 15 de abril de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA**, que confirma la recaída en el expediente CNJP-JDP-AGU-075/2021 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.



## AGRAVIOS

Para el presente apartado resulta importante considerar los siguientes criterios Jurisprudenciales:

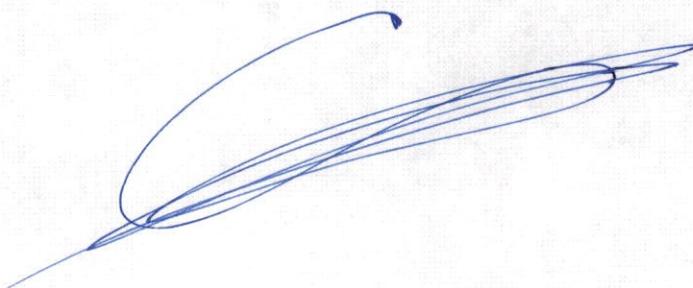
AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.-

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho tura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Además de los agravios y violaciones a las disposiciones normativas que se plantean en el Capítulo de Hechos, expongo los siguientes:



## AGRAVIO ÚNICO

EL INDEBIDO, ILEGAL DOLOSO Y RESTRICTIVO **DESECHAMIENTO DE LAS PRUEBAS 5, 6 Y 7** OFRECIDAS EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA MEDIANTE EL AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN, DE MISMA FECHA QUE EL ACTO IMPUGNADO, Y QUE ME FUE NOTIFICADO AL MISMO TIEMPO QUE LA SENTENCIA FIRME.

VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, CERTEZA JURÍDICA.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO PRO-PERSONA.

NULO CONTROL CONVENCIONAL.

NO SATISFACE EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE CONGRUENCIA QUE DEBE CUMPLIR TODA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL.

**ME CAUSA AGRAVIO**, el desechamiento de mis pruebas 5, 6 y 7 ofrecidas en el escrito inicial de demanda, toda vez que, **ME PONE EN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN**. Ello, porque con dichas pruebas, como bien lo señala la Autoridad Responsable en la foja 10 del acto impugnado, **pretendo acreditar que el PRI Aguascalientes hizo una nula motivación y fundamentación**, al momento de proponerme, aprobarme y postularme en la posición número 7 de la lista, y no en la posición número 4, como así lo pedí, en dos ocasiones.

Al respecto, un día antes de ser dictada la Sentencia ahora impugnada, la Sala Superior mediante la Sentencia SUP-JDC-407/2021, **de fecha 14 de abril de 2021** resolvió:

*“...Los partidos políticos tienen la obligación de fundar y motivar todos sus actos, ya que son entidades de interés público, y deben sujetar sus actos a la Constitución, a las leyes e instituciones que de ella emanen y, desde luego, a su normativa interna, siempre en la dimensión del respeto de los derechos humanos, en términos del artículo 1° constitucional, entre ellos, los derechos de sus personas afiliadas o militantes a participar en algún proceso de selección interna...”*

*“...los partidos políticos cuentan con órganos de facultades inherentes a los procesos internos para selección de candidaturas, y cuyas determinaciones pueden, eventualmente, vulnerar los derechos político-electorales de sus personas afiliadas o militantes, por lo que ese posible efecto los constriñe a ceñirse al principio de legalidad, y emitir actos debidamente fundados y motivados...”*

*“el conjunto de derechos de la militancia genera la correlativa obligación, por parte del órgano partidario competente, de emitir una determinación donde funde y motive la causa por la que se procede de tal o cual manera, respecto a los derechos político-electorales de su militancia y dar a conocer los motivos y fundamentos a la persona interesada..”*

*“...El cumplimiento de esa obligación tiene por objeto que los personas afiliadas o militantes tengan plena certeza de las consideraciones que llevaron a los órganos partidistas a resolver de una forma u otra...”*

Peor aún, la Autoridad Responsable, **MEDIANTE LA MISMA PONENCIA QUE RESOLVIÓ EL ACTO IMPUGNADO**, a cargo del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos y su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, el día 17 de abril de 2021 **-dos días después-**, resolvió el expediente TEEA-JDC-104/2021, en la que de manera textual señala:

“...SENTENCIA DEFINITIVA, mediante la que se revoca parcialmente la resolución impugnada porque;...

“...c) la CNE sí tiene la obligación de fundar y motivar las actuaciones que se le cuestionen en el ejercicio de sus funciones partidistas, ya que a pesar de que se trate de un órgano interpartidista emite actos de autoridad que pueden ser privativos de derechos y;...”

Para la emisión de dicha Sentencia, **SÍ SE OBSERVÓ** el criterio señalado por la Sala Superior en el SUP-JDC-407/2021, **PERO NO LO OBSERVÓ EN MI BENEFICIO**, al resolver el acto impugnado.

**ME CAUSA AGRAVIO**, porque la autoridad responsable, al momento de desechar mis pruebas, **de manera dolosa y en mi perjuicio, HA VIOLENTADO mi derecho pro-persona, mi derecho de certeza jurídica y el derecho de seguridad jurídica.**

Lo anterior, argumentando en su auto de radicación, admisión y cierre de instrucción, lo siguiente:

*“...de las cuales, se abordará en sus procedencia en el fallo jurisdiccional del presente asunto...”*

También lo hace en la foja 19 del acto reclamado, de la siguiente manera:

*“...pues estas pruebas se encuentran encaminadas a acreditar las razones por las cuales se determinó la posición número 7 para el quejoso, siendo que, como ya se estudió, esta decisión se encuentra dentro de la facultad discrecional del partido...”*

**ME CAUSA AGRAVIO**, por el Tribunal Electoral de Aguascalientes, **EN UN SENTIDO CONTRARIO AL PRINCIPIO PRO-PERSONA, CONVALIDA LA OMISIÓN**, incurrida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, ello, porque **debió valorar exhaustivamente** los medios de prueba que señalé en mi escrito de demanda, como base para resolver sobre la procedencia de mis pretensiones.

Las pruebas que no fueron debida y exhaustivamente sustanciadas y valoradas, por el PRI y dicha omisión convalidada por el Tribunal Electoral de Aguascalientes, al dictar la Sentencia que se impugna, fueron las que se ofrecieron de la siguiente manera:

11. DOCUMENTAL.- Consiste en el escrito de petición de candidatura de fecha 15 de febrero de 2021, dirigido al Prof. Herminio Ventura Rodríguez, en su

carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Aguascalientes. Con atención al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y al Tribunal Electoral de Aguascalientes. Ésta documental se encuentra, en un tanto en versión original, en los archivos que hacen los expedientes de las autoridades electorales comento. Ofrezco la presente documental, mediante copia simple para su identificación.

12. DOCUMENTAL.- Consiste en el escrito de petición de candidatura de fecha 19 de marzo de 2021, dirigido al el Lic. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Aguascalientes. Con atención al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y al Tribunal Electoral de Aguascalientes. Ésta documental se encuentra, en un tanto en versión original, en los archivos que hacen los expedientes de las autoridades electorales comento. Ofrezco la presente documental, mediante copia simple para su identificación.
15. DOCUMENTAL.- Consiste en el informe en vía de regreso, en el cual, el PRI Aguascalientes informará previa requisición de la Sala Regional del TEPJF, los pormenores en los que se llevó a cabo, y ofrecerá la copia debidamente certificada de la versión estenográfica y el Acta correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada el viernes 19 de marzo y sábado 20 de marzo de 2021, a través de la plataforma digital zoom. Ésta documental se encuentra, en un tanto en versión original, en los archivos que hacen los expedientes de las autoridades electorales comento.
16. PRUEBA TÉCNICA.- Consiste en el informe en vía de regreso, en el cual, el PRI Aguascalientes informará previa requisición de la Sala Regional del TEPJF, los pormenores en los que se llevó a cabo, y ofrecerá el video que debió ser grabado mediante la plataforma digital zoom, durante el desahogo de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, celebrada el viernes 19 y sábado 20 de marzo de 2021.
17. DOCUMENTAL.- Consiste en el informe en vía de regreso, en el cual, el PRI Aguascalientes informará y/o proporcionará previa requisición de la Sala Regional del TEPJF, la información necesaria a fin de que se pudiera hacer un análisis integral de la forma en cómo se hicieron las postulaciones tanto en las fórmulas reservadas para las cuotas a favor de personas con discapacidad , por el principio de representación proporcional, así como las las posiciones reservadas para hombres en la lista ahora impugnada.

Fortalece lo anterior, el criterio sentado en Jurisprudencia, por el TEPJF:

*Jurisprudencia 12/2001*

**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.-** Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Contrario a lo antes citado, que determinó el Tribunal Electoral de Aguascalientes, la normatividad interna del PRI, **SÍ PREVE LA GENERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN A LAS PRUEBAS DESECHADAS**, por lo que resultan ser documentos públicos cierto y determinados, al tenor de las siguientes:

Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente del PRI.

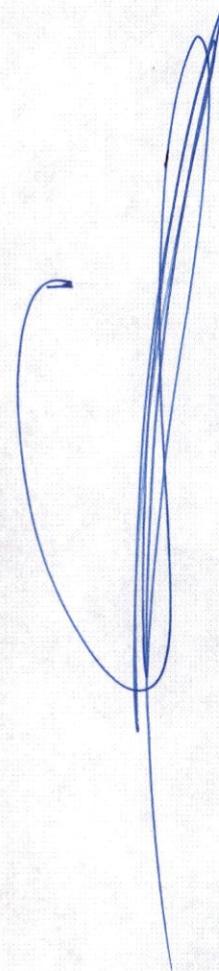
*Artículo 8.*

*Compete al Secretario de la Comisión Política Permanente:*

*V. Integrar, junto con el Secretario Técnico, **las actas de las sesiones de la Comisión Política Permanente**, firmándolas conjuntamente con el Presidente.*

*Artículo 15.*

*La convocatoria, orden del día, propuestas y **actas de la Comisión Política Permanente**, serán remitidos por los medios convencionales y/o por medio magnético y/o correo electrónico.*

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

## PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL.-** Consiste en todas y cada unas de las actuaciones dentro del expediente TEEA-JDC-101/2021
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.
3. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO.** - en todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

**TODAS LAS PRUEBAS OFERTADAS EN ESTE APARTADO Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NARRAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes HH. Magistrados integrantes de la Sala Regional Monterrey. Correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la manera más atenta solicito:

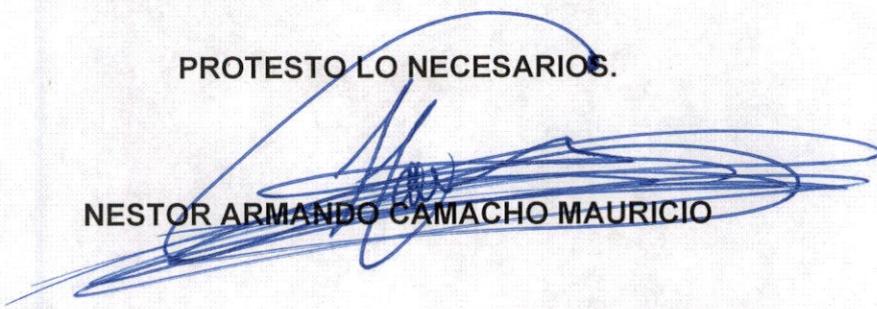
**PRIMERO.** Tenerme por presentado en los términos del presente, **promoviendo Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra de los actos y autoridades electorales señaladas en el proemio de la presente demanda.

**SEGUNDO.** Tener **por señalado el domicilio para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas** que indico para que las reciban en mi nombre.

**TERCERO.** En su oportunidad, **dictar Sentencia en la que se declare fundados los agravios expresados y se ordene la revocación del acto impugnado**, así como los efectos, alcances y consecuencias de derecho, que se le pretenden dar.

En Aguascalientes, Aguascalientes  
a los 20 días del mes de abril de 2021.

**PROTESTO LO NECESARIOS.**

  
**NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO**